1

no tendran que cursar las disciplinas de Formación Política, Educación Física y Enseñanzas de Hogar, durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no esten en posesión de ninguno de los títulos indicados realizarán en los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario los correspondientes a enseñanzas mencionadas, y con arreglo a los programas aprobados oficialmente.

Art. 36. E- tiempo que resulte sobrante en el curso, atendido el horario y rítmo de enseñanzas dispuesto, se dedicara al repaso de las asginaturas respectivas.

Art. 37. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar según modelo oficial en donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

CAPITULO II

Los exámenes

Art. 38. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art 39. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona, en la que está inscrita la Escuela. y dos Vocales, uno de ellos Profesor también designado por el Decano y otro Profesor Médico, en representación de la Escuela, nombrado por el Director de la misma, cuyos examenes serán convocados por la Facultad de Medicina de Barcelona, en los meses de junio y septiembre de cada año.

Art. 40. Las pruebas de examen deberán comprendor ensus preguntas y ejercicios todas las disciplinas cursadas durante el año, de forma que resulte acreditada la formación integral de las alumnas. También se realizarán ejercicios practicos.

Art 41. Las actas de examen se extenderán por asignaturas individuales en tripficado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela, otro en la Facultad de Medicina y el tercero se remitirá a la Comisión Central de los Estudios de Ayudante Técnico Sanitario

Art. 42. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de junio, podrán realizar examen en la de septiembre, sin nueva matricula, pero deberán matricularse de nuevo y repetir curso integro, si no lo aprobasen totalmente entre las dos convocatorias. No se permitirá repetir curso más de una vez, quedando eliminadas definitivamente en caso de no aprobar el curso repetido.

CAPITULO III

Obtención y expedición de titulo

Art. 43. La aprobación del tercer curso de los Estudios de Ayudante Técnico Sanítario en la Escuela, capacitará para la obtención del título profesional de Ayudante Técnico Sanitario femenino que se expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia.

TITULO V

DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Art. 44. Los Derechos Administrativos, de matrícula, de examen y expedición de título, se harán efectivos en la Secretaria de la Escuela, la cual gestionará el ingreso de los mismos ante el Organismo competente.

TITULO VI

DEL REGIMEN INTERIOR Y DISCIPLINA DE LA ESCUELA

Art. 45. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar, y se referirá tanto a su conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 46. Las faltas atribuíbles al personal docente y administrativo se calificarán según su intensidad en leves y graves. Las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La reprensión, en vía disciplinaria de las faltas graves, requerirá expediente que habrá de tramitarse con audiencia del interesado e informe del Director que propundrá a la Junta Rectora la sanción que estime procedenre y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 47. Corresponde a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios, y a los Profesores de la Escuela mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases, y sancionar los hechos que patenticen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección a que las alumnas están obligadas.

Si estas faitas fueren leves, se sancionaran según las circunstancias concur entes, con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella ai Director.

Art. 48. Cuando las faitas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal Disciplinario, la sanción de las mismas, que podrá consistir en descuento de puntos para la calificación final de curso, pérdida del mismo, o separación definitiva de la Escuela.

En los expedientes por faitas graves, se formulará pliego de cargos a la interesada que habra de contestarios en el término que se le señale

De foda corrección que se imponga cuidará el Director de su anotación en el expediente personal de la interesada.

TITULO VII

DE LAS BECAS Y MATRICULAS GRATIITAS

Art. 49. La Escuela establecerá becas con el objeto de auxifiar económicamente a las interesadas que aspiran cursar los estudios de Ayusante Técnico Sanitario, que rounan las siguientes condiciones:

a) Estar matriculada como alumna en la Escuela.

b) Carecer de recursos, o al menos, no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
 c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.

c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación
 d) Observar buena conducta.

Art. 50. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas, y previa la incoación de los oportunos expedientes individuales la Junta Rectora, determinará sobre quien debe recaer los beneficios de la bera.

Art. 51. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matriculas gratultas que se considere oportuno, y cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora después del examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

DISPOSICION FINAL

Art. 52. En todo lo no previsto en este Reglamento, la Escuela se regira por las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia, concordantes en la materia.

MINISTERIO DE TRABAJO

17000 ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se concede subvencion con destino a mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres: De acuerdo con las facultades que le estan atribuídas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Concejo de Ministros celebrado el día 18 del corriento mes de julio.

Este Ministerio, con aplicación organico-econômica 19.071.431,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.071.431, que corresponde al presupuesto de 1974, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obraro a la provincia que se citará a continuación, que sera librada al Gobernador general de la Provincia:

Sahara, 5.000.000 de pesetas.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectes consiguientes.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 20 de julio de 1974.

DE LA FUENTE

ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

17001

ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispone et camplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso admi nistrativo número 302.321 promovido por «Officine Meccaniche Antonio Nova» contra resolución de esse Ministerio de 6 de abril de 1987.

limo. Sr.: En el recurso contenciose-administrativo número 302,321 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Officine Meccaniche Antonio Nova» contra resolución de este Ministerio de

6 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 4 de ábril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Compañía mercantil «Officine Meccaniche Antonio Nova», de Italia, contra la resolución del Registro de la Antonio Nova, de Italia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y siete denegatoria de la solicitud de modelo de utilidad número ciento veintiuna mil trescientas noventa y dos, por «Zapato protector perfeccionado», y la de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho que desestimó la re osición formulada contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Botetín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronuaciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien dis-poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17.002

ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dis-pone el cumolimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciaso admi-nistrativo número 302,318 promovido por «Konrad Hornschuch AG Werk Weissbach, S. A.» contra re-solución de este Ministerio de 25 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302 318 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Konrad Hornschuch AG. Werk Weissbach, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue-

*Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad planteada por el Abegado del Estado, asimismo debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por *Konrad Hornschuch AG. Werk Weissbach, S. A. contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y siete y la resolución del mismo Registro de dicciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, confirmatoria de la anterior, confirmando, en su consecuencia las resoluciones recurridas. confirmando en su consecuencia, las resoluciones recurridas, sin hacer expresa condena en costes.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletin Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.*

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Bolotín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid. 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landeli-no Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17003

ORDEN de 20 de julio de 1974 por la que se dispo-ne el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 302.317, promovido por «Compa-nía Sevillana de Electricidad. S. A « contra reso-lución de este Ministerio de 17 de abril de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.317 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 18 de marzo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como minto.

«Fallamos: Que se reshaza la causa de inadmisibilidad opues-ta por el representante de la Administración y se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía Sevillana de Electricidad. S. A.», contra el Ministerio de Industria, impugnando la resolución de diecisiete de abril

de mil novecientos sesenia y ocho, desestimatoria de la alzada interpuesta por la actora contra la de la Dirección General de Energia de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria a su vez de la dictada por la Delegación de Industria de Córdoba en tres de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro que declaró improcedente la aportación económica solicitada por la actora, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la *Colección Legisla-tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo proveni-do en la Ley de 27 de diciombre de 1955, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

◆ Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.--P. D., el Subsecretario, Lande-lino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17004

ORDEN de 20 de julio de 1874 por la que se disonden de 20 de juno de 18/4 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciasa admi-nistrativo número 9.331 promovido por «Unilever, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967,

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.331, interpuesto ante el Tribunal Supremo por -Unilever, N. V. centra resolución de este Ministerio de d de abril de 1967, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que desestimando el recurso contenciose administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima Unilever, N. V., contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial de seis de abril de mil novecientos sesenta y sietel por la que se concede el registro del modeló industrial ta y sictel por la que se concede el registro del modelo industriat número cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve, por «Botellas» en su variante A, y contra la resolución del propio Ministerio de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas re soluciones son conformes a derecho absolviendo a la Administración de la domanda, sin hacer imposición de las costas causados

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en camplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el Boletín Oficial del Es-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I, muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

17005

.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitudede autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, puras características técnicas principales con las riculantes. cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.º CY/cn-6 735/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea a E. T. 141,

Villalba Saserra.

Final de la misma: E. T. 499, en su nuevo emplazamiento.

Termino municipal a que afecta: Villalba Saserra.

Tensión de servicio: 3 KV.